

1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín, 2019.

La causa de Justicia en la Intendencia de Salta del Tucumán. Funciones o facultades de los primeros alcaldes de barrio.

Facundo José Maiza.

Cita:

Facundo José Maiza (2019). *La causa de Justicia en la Intendencia de Salta del Tucumán. Funciones o facultades de los primeros alcaldes de barrio. 1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/1.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/1398>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRUe/NNo>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

La causa de Justicia en la Intendencia de Salta del Tucumán. Funciones o facultades de los primeros alcaldes de barrio

Facundo José Maiza

Universidad Nacional de Salta – CIUNSa

fakusito0228@gmail.com

Resumen:

La creación del Virreinato del Río de la Plata y la implementación del sistema de intendencias en el último cuarto del siglo XVIII, fue producto de las reformas llevadas a cabo por los Borbones que tuvieron como objetivo la búsqueda de una mayor centralización del poder. Esta situación afectó, sin duda, la esfera de lo jurídico y jurisdiccional tanto en el ámbito administrativo como las funciones de los oficiales reales teniendo como consecuencia el aumento numeroso de cargos con sus respectivas jurisdicciones y fueros. Es así que, en 1784 por iniciativa del procurador general del Cabildo de Salta, don Nicolás Ojeda, se dio lugar a la creación de los primeros alcaldes de barrio de la Intendencia con la intención de que contribuyeran a extirpar la vagancia y el robo de ganado. Estos nuevos alcaldes fueron puestos en funcionamiento los primeros días de enero de 1785 bajo las ordenanzas del Gobernador Intendente Andrés Mestre que determinó sus funciones y facultades. Esto ha sido analizado por la historiografía del derecho clásico como parte del devenir de la genealogía del Estado e indiscutido origen de la policía moderna. Sin embargo, la historiografía del derecho crítica o de la justicia ha puesto en tensión varios paradigmas y categorías de análisis, relacionados al problema en cuestión, que permiten re problematizar sobre todo a los actores sociales y sus prácticas que intervienen en los espacios locales. Una de las problemáticas del trabajo consistirá en rebatir las ideas ya expuestas por la historiografía clásica intentando una suerte de recorrido historiográfico que permita dar cuenta de los avances existentes en la temática. En este sentido, el objetivo del trabajo se centrará en dar cuenta cuales fueron las facultades de justicia que ostentaron los alcaldes de barrio en comparación con otros oficiales reales propios del Cabildo de Salta. Para realizar este abordaje, se tomarán como fuentes, los Fondos de Gobierno, Protocolos Notariales y Expediente Judiciales, resguardados en el Archivo de Biblioteca Histórico de Salta de los últimos veinte años del siglo XVIII.

Palabras clave: Causa de Justicia; Intendencia de Salta del Tucumán; Alcaldes de barrio; Oficiales Reales; Cabildo

Introducción

Pensar en la “causa de justicia” como las funciones o facultades que ostentaron los funcionarios del Cabildo, más precisamente los alcaldes de barrio, dentro del sistema de Intendencia impuesto por los Borbones en las últimas décadas del siglo XVIII en los espacios Hispanoamericanos requiere necesariamente problematizar la cuestión a la luz de las corrientes derivadas del campo o sub-campo de la historia del derecho, como de los momentos de producción historiográfica que analizaron estos fenómenos. Sin duda, algunas de las problemáticas transversales que trabajó la historia del derecho clásico para el espacio argentino como latinoamericano durante la primera mitad del siglo XX fue la concepción de Estado Nacional pensado como fuente identitaria de un pasado “tradicional” que demandaba la sociedad del momento apelando como respuesta a la *exploración de un pasado jurídico patrio* (Abásolo, 2009; 8) que se respalda mediante el trabajo intelectual de diversos historiadores del derecho que tuvieron por objetivo *dar cuenta de una fuerte rigurosidad documental, privilegiando un acercamiento formal, normativo, al universo socio-jurídico* (Palacios, 2005-2006; 100). Por esto, se podría afirmar que de forma directa o indirecta los intelectuales de la época se encontraban embebidos tanto por el contexto historiográfico como por la realidad histórica que les tocaba vivir. La cual, reafirmaba el concepto de Estado Nacional como forma de gobierno que necesariamente se legitimó en un pasado moderno o colonial mediante una traspelación consciente o inconsciente de categorías analíticas e históricas del siglo XX hacia un pasado de Antiguo Régimen. Es así, que a la luz de un nuevo contexto de producción historiográfica a mediados de la segunda mitad del siglo XX, luego de la llamada crisis de las ciencias sociales, hubo como consecuencia un devenir de nuevas vertientes y perspectivas en el campo historiográfico que *ha tenido una influencia decisiva el diálogo de la historia con otras disciplinas, y de la historiografía argentina con otras tradiciones de investigación. De esta manera ha nacido una nueva historia social de la justicia...* (Palacios, 2005-2006; 101).

Evidentemente esto, impactó en la historia del derecho, pero sobre todo en a la metodología a la hora de abordar un problema, es decir, a partir de nuevas orientaciones teóricas, categorías como el Estado se fueron desplazando y *apareció una estructura montada sobre las relaciones familiares, en consecuencia para adentrarse aún más en temática fue necesario adentrarse en su universo conceptual, un campo cultural mucho más amplio, de la praxis institucional.* (Clavero, 1989; 584).

Causa de Justicia y Real Ordenanza de Intendentes 1782

La administración de justicia fue una de las grandes preocupaciones de la monarquía, debido a que era pieza clave para el desempeño de un buen gobierno tanto en la península como en sus posesiones en América. Es decir, *gobernar era, sobre todo, administrar justicia* (Zamora, 2009; 47) Pero el concepto de *hacer justicia equivalía a dar a cada uno lo suyo en mundo concebido como desigual por naturaleza, donde cada uno era diferente al otro y cumplía una función distinta* (Clavero, 1986; 81). Sin embargo, muchos intelectuales, como Garriga, Clavero, Barrera, etc, del campo de la justicia y el derecho coinciden en que la acción de hacer justicia no se limitó a la aplicación de la ley, sino, que se volvía una cuestión circunstancial debido a que la justicia se desarrolló dentro de un marco jurídico donde confluyen múltiples normativas y no solo la ley que emanaba del rey.

A partir de las Reformas Borbónicas, impuestas por Carlos III, la administración de justicia sufrió un proceso de centralización, sobre todo desde la Real Ordenanza de Intendentes en 1782 donde *se extinguió la figura de corregidor, quedando la justicia del Rey en manos del Gobernador Intendente y de los delegados de la Real Audiencia* (Zamora, 2009; 51). Estas disposiciones trataron de *reformar sustancialmente el antiguo sistema de gobierno a través de nuevas normas de acentuada centralización administrativa. La gran novedad fue la sustracción de la jurisdicción ordinaria de los gobernadores y virreyes para atribuir las a los tenientes letrados de los intendentes.* (Martire, 1982; 115). Para el autor Acevedo uno de los grandes sucesos a tener cuenta fueron *las atribuciones de los gobernadores intendentes en las cuatro causas {hacienda, guerra, policía y justicia} que fueron que quedaron fijadas por la Real Ordenanza...* (Acevedo, 1957; 57) y a su vez, como los Gobernadores Intendentes tuvieron facultades para designar subalternos con el *fin de guardar el orden y las buenas costumbres*, en palabras de Martiré (1982) una *administración de justicia delegada*.

De esta manera, se puede apreciar que la administración de justicia fue una función primordial en la vida política de las unidades administrativas de la monarquía. Sin embargo, donde cobró mayor relevancia fue en el Cabildo, ya que en él residió el poder local de las distintas jurisdicciones. En el mismo se puede visualizar a la justicia en dos niveles: la *justicia del Rey* y la *justicia de la República* (Zamora, 2009; 50).

Alcaldes de barrio y otros oficiales reales

La creación de la Intendencia de Salta del Tucumán producto de la ordenanza de intendentes, tuvo a la ciudad de Salta como capital, la cual se encontraba, a fines del siglo XVIII, en un momento de bonanza económica debido al auge mercantil que produjo el comercio de mulas y efectos de castilla. Esto trajo como resultado el

avercindamiento de comerciantes provenientes de la península como de otros espacio de Hispanoamérica que encontraron en ciudad una posible vía de ascenso social, generando así, mediante estrategias, como el matrimonio, ingresar dentro de la elite salteña, teniendo como resultado una revitalización de la misma.

Dentro de este contexto, sumado a las tensiones y conflictos en la ciudad, entre *antiguas rivalidades de la élite facciosa mudaron por nuevas disputas por el poder local, como consecuencia del enriquecimiento y ascenso social de los peninsulares* (Mata, 2009; 9). A fines de 1784 por iniciativa del procurador general del Cabildo Don Nicolás Ojeda propone al Gobernador Intendente Don Andrés Mestre, *la creación de los alcaldes de barrio¹ para que contribuyera a extirpar la vagancia...*(Mariluz Urquijo, 1949; 62). Si bien, era facultad de los Intendentes designar a sus subalternos, Mestre emitió un auto que expresaba que por hallarse en víspera de partir a visitar provincia suspendió el nombramiento de los alcaldes, por única vez, y disponía que el Cabildo lo hiciera. El mismo Gobernador, durante los primeros días de 1785, una vez ya designados los alcaldes por el Cabildo, impuso las reglamentaciones a los nuevos oficiales reales. Estas consistían en el mantenimiento del orden público, seguridad, salubridad y moralidad de la población. Si bien, Eduardo Martire (1982) afirmó que los alcaldes tuvieron facultades de policía, dependiendo del espacio también tuvieron causa de justicia, como hacer sumarios de prevención o decidir en cuestiones litigiosa. No obstante, si se analiza detenidamente las reglamentaciones impuestas por el Gobernador, se puede apreciar que estaban habilitados en caso de que fuera necesario ejercer justicia pedánea. En palabras de Mestre *a los que hallasen infraganti: podrán castigarlos levemente, si se considera que la prontitud consiste el escarmiento...* (Mariluz Urquijo, 1949; 70). Por consiguiente, las facultades de los nuevos alcaldes es una problemática propia según la perspectiva historiográfica que se aborde.

Ahora bien, siguiendo con la lógica de las nuevas perspectivas historiográficas, que tiene como referentes a Darío Barraera, entre otros, es importante la praxis de los sujetos que fueron configurando culturas, en este caso una cultura jurídica o jurisdiccional. Para el análisis de la misma, desde figura de los alcaldes de barrio, como de otros alcaldes y oficiales reales que componían el Cabildo de Salta. Es de suma importancia, la causa de justicia, sobre todo desde la Ordenanzas de 1782 y posteriores disposiciones tanto de la corona como de los Gobernadores Intendentes, mediante los llamados Bandos de Buen Gobierno, ya que ellas se concentraban las normativas correspondientes a las funciones y facultades de los cargos. Por ejemplo,

¹ Primeros alcaldes de barrio designados el 7 de Enero: Francisco Vicente Cebrián, Francisco González San Millán, Antonio Ruiz Carabajal, Gregorio López y José Fernández

según los autores antes mencionados, como Mariluz Urquijo, Martire o Acevedo, los alcaldes de barrio de Salta no se encontraban facultados para ejercer jurisdicción pedánea, como si lo estaban los alcaldes de la Santa Hermandad en la campaña o como los Alcaldes Mayores que se encontraban facultados para litigar en causas de gran valor a diferencias de los otros oficiales reales de menor rango.

Consideraciones Personales

A manera de concluir, creo necesario volver a retomar lo mencionado en el resumen como en el cuerpo del trabajo. En primer lugar, esbozar las problemáticas historiográficas que atendieron los historiadores en distintos momentos de producción académica, los cuales sin duda, respondieron al contexto histórico en el que se encontraban inmerso permitiendo a quienes los leen problematizar el ejercicio de la investigación a la luz de su presente. Luego, en un segundo lugar pensar a la “causa de justicia” teniendo en cuenta la Ordenanza de Intendentes de 1782 desde las renovadas miradas historiográficas del derecho y la justicia, permite y permitirá replantear el pasado histórico, caso preciso, de la Intendencia de Salta del Tucumán a partir de los primeros alcaldes de barrio como también de otros oficiales reales a fines del siglo XVIII.

Bibliografía

- Abásolo, Ezequiel (2009) Las actuales reflexiones latinoamericanas sobre la historia jurídica, iluminadas por la experiencia disciplinar argentina de la primera mitad del siglo XX. Revista Forum Historiae Iuris . Vol. 7.
- Acevedo, Oscar (1965) La Intendencia de Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de la Plata, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo
- Barrera, Darío (2014) La historia de la justicia y las otras historias: En Bonaudo, M. y Richard-Jorba, R. (Coord.) Historia Regional. Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional. Edulp. pp. 19-40.
- Clavero, Bartolomé (1986) Tantas personas como Estados por una antropología política de la historia europea. Fundación Cultural Enrique Luño Peña. Editorial Tecno. Madrid.
- Clavero, Bartolomé (1989) Del estado presente a la familia pasada. en Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno. num. 18. Universidad de Firenze.
- Darío G. Barrera (2017) El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830). Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En ligne], Débats, mis en

ligne le 06 juin 2017, consulté le 25 septembre 2017. Recuperado en: <http://nuevomundo.revues.org/70602>

- Garriga, Carlos (2004) "Orden político y poder político en el Antiguo Régimen". Ed. Centro de investigación y docencia económica. (En ligne), Débats, mis en ligne le 06 juin 2017, consulté le 25 septembre 2017. Recuperado en: <http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8074>
- Mata de López, Sara (1996) "El crédito mercantil. Salta a fines del siglo XVIII", en Anuario de Estudios Americanos, Vol 53, Nº 2, pp. 147-171
- Mata, Sara (2009) Una sociedad conflictiva. La Intendencia de Salta del Tucumán en la colonia. En "Los dominios Ibéricos en la América Meridional a principios del siglo XIX". México. UAM Azcapotzalco. pp. 12-27.
- Mariluz Urquijo, J. (1951) La creación de los alcaldes de barrio de Salta. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas San Felipe y Santiago 23-24.
- Martíre, Eduardo (1982) La causa de Justicia. En Mariluz Urquijo, (Dir.) La Real Ordenanzas de Intendentes de 1782. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, 1995, pp 42-128.
- Palacio, Juan Manuel (2005-2006) Hurgando en las bambalinas de "paz de trigo": Algunos problemas teórico-metodológicos que plantea la historia judicial. Rev. Quinto Sol, Nº 9. pp. 99-123.
- Zamora, Romina (2009) Cabildos Justicia y Regimiento de San Miguel de Tucumán ante las reformas jurisdiccionales del siglo XVIII. En López, Cristina del Carmen (Coord) Identidades, representación y poder entre el Antiguo Régimen y la Revolución del Tucumán, 1750-1850.
- Zamora Romina (2011) "---que por su juicio y dictamen no pueden perjudicar a la quietud Pública...". Acerca de la administración de la justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII, en Paula Polimene (Coor.) Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile. Prohistoria. Rosario, pp. 116-139.